

T

TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

V.tb. Incapacidad del trabajador

Jur.

Enfermedad del trabajador

Aunque la trabajadora no se reincorpore a sus labores cuando se le da de alta de tratamiento rehabilitador tras 45 sesiones de fisioterapia, esto no debe ser interpretado como una manifestación unilateral de la trabajadora de no continuar con el contrato de trabajo existente. Debe ser establecida en forma clara e inequívoca esa manifestación de la terminación de la relación laboral, más aun en el caso de una trabajadora con dolencias físicas producto de un accidente, que notifica su indisponibilidad para laborar. Su prolongada ausencia del trabajo no implica necesariamente que ella haya abandonado su trabajo. No. 45, Ter., Jul. 2012, B.J. 1220

Por motivos políticos

No se justifica la terminación de un contrato de trabajo en una empresa del Estado por una causa política o partidista. Además de que es un atentado a la estabilidad del empleo y al carácter protector del Derecho de Trabajo, sería violatoria a la Constitución Dominicana y a la Declaración de Derechos y Principios Fundamentales de la Organización Internacional de Trabajo (OIT).No. 72, Ter., Jul. 2012, B.J. 1220